

RESOLUCIÓN No: 000121 DE 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE UNOS ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No. 000474 del 13 de febrero de 2008, la empresa Electricaribe S.A E.S.P, solicitó autorización para poda y/o tala de árboles requeridos en las líneas de alta tensión 110kV, líneas de media tensión a 34.5 Kv, y circuitos de distribución a 13.8 kV, que se encuentran dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico

Que mediante Auto No. 000308 del 4 de marzo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, admitió tal solicitud.

Que sin embargo, el Auto fue recurrido por la empresa Electricaribe S.A E.S.P, mediante Oficio Radicado en esta entidad bajo en número 001745 del 14 de marzo de 2008, en el sentido de aclarar que las líneas de alta tensión 110 kV, líneas media tensión a 34.5 kV, es con la finalidad de realizar actividades de mantenimiento de las líneas y redes de distribución en los próximos doce (12) meses.

Que por tanto, por medio de Auto No. 000402 del 6 de mayo de 2008, la Corporación resolvió el recurso interpuesto, admitiendo las aclaraciones y argumentos presentados por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P, en razón que la tala y poda solicitada por tal empresa es para la realización de actividades de mantenimiento de estas líneas y redes de distribución en los próximos doce (12) meses.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A realizaron visita de inspección técnica a las redes de distribución de energía eléctrica en el Sector Atlántico-Sur a las líneas de 34.5 Kv: Líneas (521, 522, 523, 524); que alimentan las subestaciones de Arroyo de Piedra, Juan de Acosta, Campo de la Cruz y Ponedera, incluyendo sus circuitos a 13.5 Kv, la Subestación de Nueva Baranoa y Malambo

Que de la visita de inspección técnica se originó el Concepto Técnico No. 00106 del 12 de febrero de 2009, suscrito por el servidor Juan Rubio, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de la entidad, el cual establece:

“Proceso de solicitud permiso de poda y/o tala de árboles.

ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

RESOLUCIÓN N.º: 000121 DE 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE UNOS ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Se realizó un recorrido a las redes de distribución de energía eléctrica en el sector Atlántico-sur a las líneas de 34.5 kV: líneas (521, 522, 523, 524); que alimentan a las subestaciones de arroyo de piedra, Juan de Acosta, Campo de la Cruz y Ponedera respectivamente, incluyendo sus circuitos a 13.5 kV, la subestación Nueva Baranoa y Malambo incluyendo sus circuitos.

Este recorrido se hizo para atender la solicitud de parte de la empresa Electricaribe, dentro del programa de mantenimiento preventivo como es la poda de árboles par mejorar la calidad del servicio en estas líneas y circuitos.

Se pudo constatar que es necesaria la poda de árboles ya que están afectando tendido de redes de transmisión eléctrica los cuales pueden causar algún tipo de daño y accidente (corte de fluido eléctrico y causar la muerte de seres vivos).

Que en vista que se trata de una poda de árboles ubicados en las líneas de alta tensión 110 kV, líneas media tensión a 34.5 kV para el mantenimiento de las mismas en los próximos doce (12) meses, es viable la autorización.

Que de acuerdo al Concepto Técnico, se procederá a autorizar la poda de árboles aislados ubicados en las líneas de alta tensión 110kV, líneas de media tensión a 34.5 Kv, y circuitos de distribución a 13.8 kV, que se encuentran dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, para el mantenimiento de estas mismas, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

Que el Diccionario de la Real Academia Española, define el término podar como “Cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles, vides y otras plantas para que fructifiquen con más vigor”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

RESOLUCIÓN No: 000121 DE 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE UNOS ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye, además, los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante resolución No. Resolución 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorización y otros instrumentos de control	\$507.841	\$159.315	\$166.788	\$833.944

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa Electricaribe S.A. E.S.P, con Nit No.802.007.670-6, domiciliada en la Cra 55 No.72-109 en la Ciudad de Barranquilla, la poda de árboles ubicados en las líneas de alta tensión 110kV, líneas de media tensión a 34.5 Kv, y circuitos de distribución a 13.8 kV, localizadas en jurisdicción del Departamento del Atlántico, con el fin de realizar actividades de mantenimiento de estas líneas y circuitos, por un período de doce(12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~: 000121 DE 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE UNOS ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de poda, se otorga por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Electricaribe S.A E.S.P, debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Cortar las ramas secas, dañadas, con problemas sanitarios o cortar las ramas para darle formas o para prevenir plagas y contrarrestar el deterioro del árbol.
- Mejorar las condiciones y estabilidad del árbol.
- Los operarios deben estar bajo la supervisión del profesional (es) encargado (s) de la actividad.
- Usar herramientas adecuadas tipo tijera o sierra podadora, motosierra o serrucho de mano, desinfectar las herramientas para evitar la transmisión de enfermedades.
- No realizar cortes con machete o hacha.
- No podar más de la tercera parte total de las ramas de un árbol.
- Los cortes deben ser limpios, planos y lisos, sin protuberancias y aplicar cicatrizante.
- Debe efectuarse la limpieza del árbol.
- En el momento de realizar las podas de los árboles, los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.
- Una vez hecha las labores de poda los operarios deben recoger todos los desperdicios originados por esta labor.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente Resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO CUARTO: La empresa Electricaribe S.A E.S.P, debe cancelar la suma de ochocientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$833.944), por concepto de seguimiento ambiental a la tala de los árboles, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Gerencia de Gestión

RESOLUCIÓN ~~N~~o: 000121 DE 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE UNOS ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 106 del 12 de febrero de 2008, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, **26 MAR. 2009**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp.0204-063

C.T No. 106 de 2009

Elaborado por: Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.

Revisado Por: Germán Celi Caicedo.. Gerente de Gestión Ambiental.

